

VISTOS:

La Resolución N°000014-2025-AMAG-CD, de fecha 16 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N°26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, se ha advertido que en la Resolución N°000014-2025-AMAG-CD, se ha considerado:

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR al señor Miguel Ayuso Torres Rafael, Felipe Cerpa Estremadoyro, Jean Christian Egoavil Rios y Joel Williams Rojas Huaynate como Consultores Temático de la Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura.

Debiendo ser:

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR al señor Miguel Ayuso Torres, Rafael Felipe Cerpa Estremadoyro, Jean Christian Egoavil Rios y Joel Williams Rojas Huaynates como Consultores Temáticos de la Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura.

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula la figura de la Rectificación de Errores, a través del cual posibilita, a solicitud del administrado o de oficio, la rectificación de los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, en tanto no altere su contenido. Asimismo, dicha rectificación tendrá efectos retroactivos y, adoptará la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original;

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a



la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. Por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas";

Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo; por lo que, resulta procedente realizar las acciones correspondientes para modificar la Resolución N°000014-2025-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECTIFICAR**, la Resolución N°000014-2025-AMAG-CD, en el siguiente sentido:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR al señor Miguel Ayuso Torres Rafael, Felipe Cerpa Estremadoyro, Jean Christian Egoavil Rios y Joel Williams Rojas Huaynate como Consultores Temático de la Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR al señor Miguel Ayuso Torres, Rafael Felipe Cerpa Estremadoyro, Jean Christian Egoavil Rios y Joel Williams Rojas Huaynates como Consultores Temáticos de la Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digital

VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO
Academia de la Magistratura

VHCC/

